

ESTABLECE PERIODOS DE CAPTURA PARA EL  
ÁREA DE LA PESQUERÍA ARTESANAL DE  
BACALAO DE PROFUNDIDAD, AÑO 2024.

VALPARAISO, **jueves, 28 de diciembre de 2023**

RES. EX. CERO PAPEL N° 00678/2023

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 210-2023, contenido en Memorándum (D.P.) N° 506-2023, contenido a su vez en expediente cero papel N° 5518/2023, todos de fecha 05 de diciembre de 2023; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.657.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 48 A, letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra a), faculta a esta Subsecretaría, para organizar días o periodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 210/2023, citado en Visto, ha recomendado establecer, para el área de la pesquería artesanal de Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides*, año 2024, dos periodos de captura, entre el 01 de febrero al 31 de mayo, y entre el 01 de septiembre y el 31 de diciembre.

**RESUELVO**

1.- Establécese los siguientes periodos de captura para el área de la pesquería artesanal de Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides*, comprendida en todo el territorio marítimo de jurisdicción nacional localizado al norte del paralelo 47° L.S., año 2024, según el siguiente detalle:

Primer período: 1 de febrero al 31 de mayo.  
Segundo período: 1 de septiembre al 31 de diciembre.

2.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

3.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Transcríbese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**



**JAVIER ANDRES RIVERA VERGARA**  
**Subsecretario (S)**  
**Subsecretaria de Pesca y**  
**Acuicultura**

PSS/FOM/FFC



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=20238611&hash=0cbf7>